

VISTO:

Que desde la Sección Paraná del Colegio de Abogados de Entre Ríos, ha observado con gran preocupación el impacto en la actividad profesional de abogadas y abogados matriculados del foro local, motivadas en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional vinculadas a la expansión mundial del covid19;

CONSIDERANDO:

Que siendo tales medidas implicaron un estricto aislamiento social - denominado Aislamiento Social Obligatorio y Preventivo, dispuesto mediante Decretos 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 PEN, obligando a los ciudadanos y ciudadanas a permanecer en sus domicilios con rigurosas pautas de excepción para la circulación; a la par que la CSJN, como el STJ de Entre Ríos dictaron a partir del día 17 de marzo del 2020 y hasta el 04 de Mayo de 2020, feria extraordinaria con la consiguiente la paralización de la actividad judicial normal y con ello el curso de los procesos, excepto los urgentes, para las cuales debieron habilitarse plazos en forma expresa;

Que estas medidas determinaron la suspensión de la actividad profesional y con ello el flujo normal de ingresos en concepto de honorarios profesionales;

Que esta paralización de la labor de abogadas y abogados se observa tanto en la imposibilidad de procurar regularmente los procesos judiciales, como en la prohibición de desplazarse hacia sus estudios jurídicos, y con ello realizar cuanta acción o medida pertinente de asesoramiento, mandato, patrocinio, etc.,

Que desde el primer momento desde la Sección Paraná, se gestionaron distintas alternativas ante organismos, entre ellas créditos para profesionales noveles ante de Caja Forense de Entre Ríos, prórroga de vencimientos de pago de matrículas ante el CAER, y se ha evaluado otras que permitieran apoyar a los colegiados en situación económica o financiera apremiante,

Que con las prórrogas de aislamiento, estas gestiones resultan insuficientes, a la vez que se ha tomado conocimiento de profesionales que cuentan con dificultades reales para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia;

Que la situación general y pública del ASPO, y las repercusiones en las economías familiares, determina que se deban repensar los objetivos de las instituciones, en favor de sus asociados.

Así, y por mencionar un ejemplo, la tradicional fiesta del “día del abogado”, cuyo costo tradicionalmente es subsidiado con recursos de la Sección Paraná -estimado para éste año en pesos seiscientos mil ( \$600.000,00)-, según el gastos del evento en 2019, indudablemente este año no se realizará, como tampoco actividades académicas presenciales, subsidiadas o afrontadas con recursos de la Sección Paraná;

Que la Comisión Directiva, meritúa como adecuado y razonable afectar el monto que hubiera destinado al subsidio del evento “fiesta del día del abogado” a préstamos con tasa cero a los abogados y abogadas del foro local, por única vez, con motivo en las consecuencias del ASPO en la actividad profesional y la correlativa imposibilidad casi absoluta de cumplir labores profesionales y consecuente ausencia de los honorarios profesionales que resultan de las mismas;

Que observamos que el Colegio de Abogados de Santa Fe ( CASF), el Colegio de Abogados de Mendoza, la Sección La Paz del Colegio de Abogados de Entre Ríos, entre otras instituciones, conforme sus propias cartas orgánicas otorgaron préstamos – ayudas a profesionales a sus matriculados; en similares condiciones.

Que en este marco y por única vez se considera oportuno afectar la suma de pesos seiscientos mil ( \$600.00,00) de los recursos de la Sección Paraná y otorgar créditos a matriculados y matriculadas a fin de aliviar la situación económica financiera doméstica y/o gastos de estudios;

Que el monto a desembolsar por profesional no será superior a pesos doce mil ( 12.000,00), y tendrá el beneficio de devolverse sin interés y con un plazo de gracia de noventa (90) días desde que se reciba el desembolso.

Que en fecha 20/04/20 la Comisión Directiva de la Sección Paraná del Colegio de Abogados de Entre Ríos resolvió la creación de un Fondo Solidario Especial con la finalidad de otorgar estos préstamos a abogados y abogadas que los necesiten, en la medida que acrediten no tener otro tipo de ingresos, como los provenientes de relación de dependencia en la actividad pública o privada;

Que la creación de dicho fondo y el otorgamiento del crédito a devolver sin interés, fue aprobado en forma nánime por los miembros de la Comisión Directiva presentes, ;

Que la presente encuadra en lo dispuesto por las disposiciones de la ley 4109 pues hacen a la fraternidad, solidaridad y decoro profesional que tiene su alcance a las instituciones, en situaciones extraordinarias como la presente;

Por ello, se RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Afectar la suma de pesos seiscientos mil ( \$ 600.000,00) del patrimonio de la Sección Paraná, que se denominará “**Fondo Solidario Especial**”, de conformidad a los considerandos de la presente. El mencionado fondo podrá elevarse en tanto se integre como se describe en el artículo tercero.

**ARTICULO 2º:** El Fondo Solidario Especial tiene como destino otorgamiento préstamos y/o ayudas a los abogados y abogadas matriculados en el Departamento Paraná que lo soliciten, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID 19.

Para acceder al otorgamiento del préstamo, los colegiados deben reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse en la condición de matriculado activo a la fecha de solicitud del préstamo, y no tener deudas con el Colegio por ningún concepto anteriores al 31/12/2019.
- Poseer como único ingreso económico los generados por el ejercicio independiente de la abogacía, es decir no encontrarse en relación de dependencia, ni en la actividad pública o privada.
- No registrar sanciones firmes de la institución.
- Que su cónyuge o conviviente no haya solicitado el préstamo.

En caso que ambos cónyuges o convivientes sean abogados/as matriculados, sólo podrá solicitar el préstamo uno de ellos.

- Completar la Solicitud de Préstamo que al efecto se establezca, consignando los datos personales que en la misma se requieran, con carácter de Declaración Jurada, presentando la misma de acuerdo a la modalidad que se determine, y que como Anexo I integra la presente.

**ARTICULO 3:** Disponer que “ El Fondo Solidario Especial” se integre con:

- Los aportes solidarios que realicen los matriculados voluntariamente para sus colegas en estado de necesidad, así como otros aportes y donaciones a gestionar, de parte de empresas e instituciones públicas y privadas.

- El dinero ya presupuestado para la realización de la "Fiesta del Día del Abogado" el cual asciende a la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000,00), y actividades académicas presenciales;.

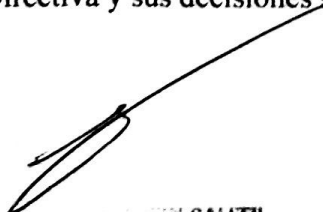
**ARTICULO 4:** Cada matriculado o matriculada podrá solicitar el Préstamo hasta la suma de \$12.000 (pesos doce mil), con la obligación de devolverla en cuotas, hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de pesos un dos mil (\$2.000) pagaderas comenzando la primera de ellas a partir de los noventa ( 90) días de realizado el desembolso. El solicitante deberá indicar el monto que peticiona, y de cuotas por las que opta para la devolución, todo ello al momento de completar la Solicitud del Préstamo. En caso de mora en el pago de las cuotas, conforme se estableció, el saldo adeudado generará un interés mensual igual al que aplica el Banco Nación en su Tasa Activa. En cualquier momento el colegiado o profesional podrá efectuar pagos, parciales o total, con anterioridad a las fechas correspondientes al vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas.

**ARTICULO 5:** El falseamiento o incorrección voluntaria de cualquiera de los datos consignados por el solicitante en la Solicitud de Préstamo constituirá falta grave al honor profesional y contravención a las disposiciones de este Reglamento de Ética.

**ARTICULO 6:** En todos los casos el otorgamiento del préstamo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, y a las disponibilidades económicas del Fondo Solidario Especial.

**ARTICULO 7:** Queda expresamente establecido que el incumplimiento de pago de una de las cuotas pertinentes, en el lugar y plazos supra establecidos, por parte del matriculado, lo hará incurrir en mora, por lo que previa intimación de cinco (5) días para cumplir, facultará a la Sección Paraná y/o el profesional que ésta designe para proceder a la ejecución del Convenio.-

**OCTAVO:** En caso de vacío normativo, oscuridad o duda sobre situaciones que se plantearan, la interpretación de este Reglamento será facultad exclusiva de la Comisión Directiva y sus decisiones sobre el particular serán irrecurribles.

  
**MARTÍN GALIZZI**  
SECRETARIO  
Colegiados de E. Ríos  
Sección Paraná

  
**ANALÍA BEATRIZ CORIA**  
PRESIDENTE  
Colegio de Abogados de E. Ríos  
Sección Paraná